



CUT: 125497-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1130-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 17 de setiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 125497-2024, organizado por Felipe Pomachari Barboza identificado con DNI N° 27703305, en su condición de presidente de la COMISIÓN DE REGANTES QUEBRADA CHACAYACU; Leónidas Chinchay Huamán identificado con DNI N° 27676485, en su condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO LIMÓN I Y II; Eleuterio Huamuro Julca identificado con DNI N° 27666268, en su condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS CANAL VALIENTE; Nilda Altamirano Ramos identificada con DNI N° 27434396, en su condición de presidenta del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL SAN PEDRO y Herman Bardales Barboza identificado con DNI N° 27665421, en su condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL BURGA TOCAQUILLO, sobre Modificación de las Licencias de Uso de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, otorgadas mediante Resolución Directoral N° 1252-2014-ANA-AAA.M, Resolución Directoral N° 1062-2015-ANA-AAA.M, Resolución Directoral N° 2801-2017-ANA-AAA.M y Resolución Directoral N° 2870-2017-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la precitada Ley, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, del mismo modo, el artículo 53° de la misma Ley, respecto a los requisitos que deben cumplir los administrados en el caso de solicitudes de modificación de licencia de uso de agua, señala: “1) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2) que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales



ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3) que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4) que no se afecte derechos de terceros; 5) que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6) que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7) que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1252-2014-ANA-AAA.M de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Autoridad REGULARIZÓ la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y OTORGÓ, a favor del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO LIMÓN I Y II, Licencia de Uso de Agua con fines Agrícolas en vía de Regularización, por un volumen anual de hasta 5 471 702,00 m³, equivalente a un caudal de hasta 283,28 l/s, proveniente de la quebrada “Chacayacu”, con puntos de captación ubicados entre las coordenadas UTM WGS-84, zona 17S, para un área bajo riego de 218,09 ha., cuya relación de beneficiarios corren en el Anexo Uno, que forma parte integrante de la mencionada resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 1062-2015-ANA-AAA.M de fecha 29 de octubre de 2015, esta Autoridad REGULARIZÓ la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y OTORGÓ, a favor del COMITÉ DE USUARIOS CANAL VALIENTE, Licencia de Uso de Agua con fines Agrícolas en vía de Regularización, por un volumen anual de 1 410 004,00 m³, equivalente a un caudal de hasta 58,00 l/s, proveniente de la quebrada “Chacayacu” con captación entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17S: 737 426 E – 9 385 488 N a una altitud de 800 msnm en beneficio cincuenta (50) usuarios, con un área bajo riego de 66,75 ha., políticamente ubicados en el caserío San Pablo de Tocaquillo, distrito Bellavista, provincia, Jaén, región de Cajamarca, perteneciente a la Comisión de Usuarios Chacayacu de la Junta de Usuarios Jaén – San Ignacio;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 2801-2017-ANA-AAA.M de fecha 07 de diciembre de 2017, esta Autoridad DELIMITÓ el Bloque de Riego y OTORGÓ, a favor del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL BURGA TOCAQUILLO, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, en Bloque, en vía de Formalización, proveniente de la quebrada “Chacayacu”, por un volumen anual de hasta 1 902 184,99 m³, equivalente a un caudal de hasta 156,79 l/s, en beneficio de treinta y cuatro (34) usuarios, con una área total bajo riego de 111,91 ha. El punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 739 238 E – 9 384 919 N, a una altitud de 759 msnm, políticamente ubicado en la localidad San Pablo, distrito Bellavista, provincia Jaén, departamento Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2870-2017-ANA-AAA.M de fecha 11 de diciembre de 2017, esta Autoridad DELIMITÓ el Bloque de Riego y OTORGÓ, a favor del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL SAN PEDRO, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas. en Bloque, en vía de Formalización; proveniente de la quebrada “Chacayacu” por un volumen anual de hasta 1 344 381,41 m³, equivalente a un caudal de hasta 110,81 l/s; en beneficio de cincuenta y cinco (55) usuarios; con un área total bajo riego de 79,0853 ha. El punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur. 738 709 E - 9 385 278 N, a una altitud de 757 msnm, políticamente ubicado en el sector San Pablo, distrito Bellavista, provincia Jaén, departamento Cajamarca;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 28 de junio de 2024, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Felipe Pomachari Barboza, en su condición de presidente de la COMISIÓN DE REGANTES QUEBRADA CHACAYACU; Leónidas Chinchay Huamán, en su condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO LIMÓN I Y II; Eleuterio Huamuro Julca, en su condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS CANAL VALIENTE; Nilda Altamirano Ramos, en su condición de presidenta del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL SAN PEDRO y Herman Bardales Barboza, en su



condición de presidente del COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL BURGA TOCAQUILLO, solicitan Modificación de las Licencias de Uso de Agua descritas en el considerando precedente, a fin de ser consideradas 20 afluentes de agua entre manantiales y quebradas, que son aportantes directos a la fuente principal (quebrada “Chacayacu”); adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0252-2025-ANA-AAA.M, notificada en fecha 11 de agosto de 2025, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que sean subsanadas por la COMISIÓN DE REGANTES QUEBRADA CHACAYACU en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través del Informe Técnico N° 0322-2025-ANA-AAA.M/EVS de fecha 27 de agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad indica que, con Escrito S/N de fecha 25 de agosto de 2025, la COMISIÓN DE REGANTES QUEBRADA CHACAYACU ha solicitado el desistimiento a la solicitud de Modificación de las Licencias de Uso de Agua, indicando que el procedimiento será encaminado como solicitud de precisión de fuentes de agua aportantes al derecho otorgado a los comités de usuarios que la integran; en tal sentido, concluye que corresponde aprobar la solicitud de desistimiento presentada;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0571-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 35° establece “*El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder treinta (30) días hábiles*”.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 28 de junio de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 28 de agosto de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 03 de setiembre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, respecto a la figura jurídica del desistimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto que dicho acto dé por **concluido el procedimiento** administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por **persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final** que agote la vía administrativa.
- De lo indicado precedentemente, el desistimiento solicitado por la COMISIÓN DE REGANTES QUEBRADA CHACAYACU cumple con los requisitos antes descritos y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0571-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR el DESISTIMIENTO del procedimiento sobre Modificación de Licencias de Uso de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, otorgadas mediante Resolución Directoral N° 1252-2014-ANA-AAA.M, Resolución



Directoral N° 1062-2015-ANA-AAA.M, Resolución Directoral N° 2801-2017-ANA-AAA.M y Resolución Directoral N° 2870-2017-ANA-AAA.M, solicitado por la COMISIÓN DE REGANTES QUEBRADA CHACAYACU, el COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO LIMÓN I Y II, el COMITÉ DE USUARIOS CANAL VALIENTE, el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA CANAL SAN PEDRO y el COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL BURGA TOCAQUILLO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya la notificación de la presente resolución a la COMISIÓN DE REGANTES QUEBRADA CHACAYACU a su domicilio sito en: *sector Tocaquillo, Bellavista – Jaén – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley, la que deberá poner de conocimiento a las organizaciones que la integran y que forman parte del presente expediente.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5194CDC3